



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA\_14\_2023\_SIPOT\_2T\_2023\_ART69, en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_14\\_2023\\_SIPOT\\_2T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf)

---



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

Mexicali, B. C., a 17 de mayo del 2023.

## CARNES SELECTAS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo, indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente **CARNES SELECTAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **"Construcción, operación y mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales a base de oxidación en lagunas de estabilización."**, a desarrollarse en el Lote 37 Fracción Restante, Manzana s/n, de la Col. Pólvora, con Clave Catastral, T6-037-002, Mexicali, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto **"Construcción, operación y mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales a base de oxidación en lagunas de estabilización."**, promovido por la empresa **CARNES SELECTAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y

## RESULTANDO:

Página 2 de 30





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

1. Que el 14 de Noviembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito del fecha 26 de Octubre de mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto **“Construcción, operación y mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales a base de oxidación en lagunas de estabilización.”**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022HD057**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 08 de Diciembre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/057/22** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 01 al 07 de Diciembre de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 22 de Noviembre de 2022, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de fecha 17 de Noviembre de mismo año, mediante el cual remite pagina 3 A de la sección Estatal del diario “El Mexicano” de fecha 17 de Noviembre de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que el 28 de Noviembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2928/2022** de fecha 09 de Diciembre de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **H. XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

6. Que a mediante oficio No. **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2929/2022** de Fecha 08 de Diciembre de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico** otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2930/2022** de fecha 08 de Diciembre de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que el 27 de Enero del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. DPA-0059-2023 con fecha 27 de Enero del 2023, mediante el cual al **H. XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Construcción, operación y mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales a base de oxidación en lagunas de estabilización."**.
9. Que el 22 de Febrero del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. SMADS/SPA/DIA/MXL/1305/2023 con fecha 17 de Febrero del 2023, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Construcción, operación y mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales a base de oxidación en lagunas de estabilización."**.
10. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta publica del proyecto, y

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción I, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos A) fracciones VI, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 3 A fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promoviente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

## CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que, conforme a lo presentado por el **promoviente** en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales a base de oxidación en tres lagunas de estabilización:

- Laguna de sedimentación llamada también anaeróbica
- Laguna facultativa
- Laguna de pulimiento o acabado





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

En una superficie de 34,800 m<sup>2</sup> aproximadamente. Las lagunas de oxidación son estanques de dimensiones específicas diseñados exclusivamente para el tratamiento biológico de las aguas residuales por un proceso natural de desdoblamiento bioquímico por lo cual no se tiene la necesidad de adicionar a ellos compuestos químicos de floculación y/o aglomeración de contaminantes.

El proyecto objeto del presente estudio, permitirá que Carnes Selectas de México, descargue sus aguas residuales con concentraciones que no altere, ni cause desequilibrio ecológico en el Dren Ejidos (punto de descarga LN 32° 31' 53.33 LO 115° 12' 33.86"), pretendido cuerpo receptor de sus aguas tratadas, garantizando con ello el cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996 y los compromisos acordados con la Comisión Nacional del Agua.

El predio cuenta con una superficie total de 150,000 m<sup>2</sup> de los cuales solo el 23.16% (34,746.47 m<sup>2</sup>) será utilizado para la construcción del presente proyecto, el resto se contempla para crecimiento a futuro de la planta de tratamiento y áreas verdes.

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
Est	Est				Y	X
1	2	s 00° 11' 56" e	528.816	2	3,601,672.3854	667,993.8456
2	3	n 89° 45' 47" w	283.433	3	3,601,143.5728	667,992.0106
3	4	n 00° 11' 56" e	529.635	4	3,601,142.4011	668,275.4414
4	1	s 89° 55' 43" w	283.434	1	3,601,672.0327	668,277.2793
<b>Superficie total: 150,000 m<sup>2</sup></b>						

Superficies de las obra

OBRA	Superficie m <sup>2</sup>
Laguna anaeróbica	5154.60 m <sup>2</sup>
Laguna facultativa	7284.15 m <sup>2</sup>
Laguna de acabado	15785.56 m <sup>2</sup>
Pileta de cloración	3.24 m <sup>2</sup>
Lechos de secado	6518.92 m <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE 34,746.47 m<sup>2</sup></b>	

Las características de las lagunas serán las siguientes:

**Laguna de sedimentación llamada también anaeróbica**, esta será la laguna primaria del sistema, cuya principal actividad será realizar el primer y más importante desdoblamiento de las cargas orgánicas, puesto que las condiciones anóxicas originan mayor proliferación de bacterias acidogénicas, bacterias protagonistas de la degradación y eficiencia de lagunas anaeróbicas, las cuales como se sabe son las recomendadas para iniciar los sistemas lagunarios. La coloración del agua en esta laguna será de tipo grisáceo.

Las características constructivas de dicha laguna serán:

Área superficial: 5154.60 m<sup>2</sup>

Tirante de agua: 3.80 m





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

Volumen: 15588 m<sup>3</sup>  
Días de retención: 25 días.  
Eficiencia esperada: 60 a 70 %

**Laguna facultativa**, esta será la laguna secundaria del sistema, cuya principal actividad será degradar el restante de la materia orgánica que será descargada de la laguna primaria, en esta laguna se desarrollarán procesos tanto aeróbicos como facultativos, las características de esta laguna son:

Área superficial: 7284.15 m<sup>2</sup>  
Tirante de agua: 1.5 m  
Volumen: 9756.40 m<sup>3</sup>  
Días de retención: 15- 16 días.  
Eficiencia esperada: 75 - 80%

La coloración del agua en esta laguna será verde, debido a la presencia de algas fotosintéticas. Las algas evitarán la producción de malos olores, sin embargo, deberán limpiarse continuamente del material superficial o nata que se formará, con el fin de evitar que se descomponga con producción de olores.

**Laguna de pulimento o acabado**, llamada también laguna de maduración, esta en laguna terciaria y última del tren de tratamiento, cuya principal actividad será la eliminación de patógenos, la nitrificación del nitrógeno amoniacal, la clarificación del agua y oxigenar el efluente. Las características constructivas de dicha laguna son:

Área superficial: 15785.56 m<sup>2</sup>  
Tirante de agua: 0.50 m  
Volumen: 7477.00 m<sup>3</sup>  
Días de retención: 12 días.  
Eficiencia esperada: 80%

En esta etapa el tratamiento se realizará por cloración al agua tratada para eliminar bacterias procedentes del sistema biológico de oxidación de materia orgánica, este se llevará en el tanque de cloración, adicionando una bomba dosificadora de hipoclorito de sodio.

La descripción propiamente del tratamiento consistirá en la descarga de los drenajes del área de proceso el tamiz rotatorio o microcriba que será instalada en los patios del rastro, el agua posteriormente será enviada a un cárcamo de bombeo que se construirá de la misma manera en el patio del rastro, las aguas homogenizadas en calidad y volumen serán enviadas a la laguna primaria llamada también de sedimentación o anaeróbica, tras los 25 días permanencia los afluentes serán conducidos por gravedad a una segunda laguna (facultativa) para continuar con la oxidación de la materia orgánica, en esta etapa tras 15 o 16 días de estancia continua a una tercer laguna la cual solamente es de acabado o pulimento en donde por la acción solar se elimina parte de la carga microbiológica del agua, finalmente tras 12 días de paso por esta tercer laguna el agua es transportada a la pileta de contacto con hipoclorito de sodio para concluir con el tren de tratamiento, en la descarga del efluente en el dren Ejidos en el punto de descarga, LN 32° 31' 53.33" LO 115° 12' 33.86".

La capacidad de tratamiento a base oxidación microbiológica en lagunas de estabilización será de 623 m<sup>3</sup> diarios de aguas residuales.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

Las aguas provendrán de las diferentes áreas que conformarán la planta de sacrificio de ganado, de Carnes Selectas de México S.A. de C.V., principalmente de las de áreas sacrificio, lavado y sanitizado de instalaciones, equipo y herramientas.

Por la naturaleza del afluente y el sistema de tratamiento a implementar, se generará lodo residual flotante y sedimentario, mismo que se estará removiendo constantemente y tratado en las mismas instalaciones de la planta de tratamiento.

El manejo de lodos se realizará de la siguiente manera, se procederá primeramente a su secado en lechos contruidos paralelamente al sistema lagunar, dichos lechos contarán con sistema de drenaje el cual enviará el agua generada por el proceso de desaguado de los mismos a la laguna sedimentaria, los lodos permanecerán en los lechos hasta su secado cuyo tiempo en promedio puede ser de 5 días, finalmente los lodos secos y estabilizados serán enviados al área de composta de residuos orgánicos del rastro TIF para formar parte de la mezcla nutritiva de dicho regenerador de suelo.

Previo a su envío al área de composta, los lodos una vez tratados serán caracterizados bajo los lineamientos de la NOM-004-SEMARNAT y NOM-052-SEMARNAT-2005.

Se espera tener efluentes tratados con las siguientes concentraciones:

CONTAMINANTE	CONCENTRACIÓN (MG/LT)	LMP NOM-001-SEMARNAT (MG/LT)
Demanda Química de Oxígeno	100	No aplica.
Demanda Bioquímica de Oxígeno	80	150
Sólidos Suspendidos Totales	35	150
Nitrógeno total	38	40
Fósforo total	12	20
Grasas y Aceites	10	15

El agua tratada será reutilizada para algunos de los procesos que se realizan en lo que corresponde a Carnes Selectas de México S.A. de C.V. Las actividades aguas debajo de la descarga son solo agropecuarias, pues la totalidad de los predios colindantes a 5 kilómetros son predios destinados a la siembra de granos y algodón, alguno de ellos con escasa productividad debido al ensalitramiento de tierras.

Se espera tener lodos estabilizados, ino cuos, inodoros y sin excesos de agua, los cuales sean fáciles de manejar y compostear.

El agua tratada podrá solamente ser utilizada para el regado de áreas verdes y arboledas perimetrales, esta actividad solamente podrá ser realizada si la propia Comisión Nacional de Agua lo autoriza a través de un título de concesión.

Se estarán tratando aproximadamente 623 m<sup>3</sup> diarios, con picos fluctuantes que se aproximen a la cantidad anteriormente dada, sin embargo, de esos 623 m<sup>3</sup> se estima poder reutilizar en regado el 30%.

La capacidad máxima de tratamiento inicialmente será de 623 m<sup>3</sup> diarios.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

Para el control de olores, se estarán retirando constantemente las costras de lodos de las lagunas, éstos serán secados y enviados a composta, de esta manera se les elimina la parte volátil, la cual es la responsable de los malos olores.

El agua residual tratada finalmente estará siendo clorada, lo cual evita malos olores mediante la desinfección.

Se prevé a su vez plantar árboles, arbustos y plantas de ornato, las cuales expidan olores agradables, para mitigar la posible presencia de olores.

La desinfección del agua tratada y en las instalaciones de la planta se estará realizando a base de hipoclorito de sodio en solución acuosa.

### **Preparación del sitio**

Antes de iniciar propiamente las obras de es necesario realizar algunas acciones a efecto de preparar el sitio para un funcionamiento óptimo, así como realizar gestiones ante el personal a fin de tomar acuerdos para la realización de las obras e implicaciones necesarias para lograr que el proyecto sea factible en todos los ámbitos. A continuación, se nombran las acciones de preparación del sitio.

### **Levantamiento topográfico**

Este se realiza con la finalidad de examinar la superficie cuidadosamente teniendo en cuenta las características físicas, geográficas y geológicas, pero también las alteraciones existentes en el terreno, aunado a este se podrá solicitar un uso de suelo, plano del terreno, etc.

### **Despalme**

Se refiere a la remoción de las capas superficiales de terreno natural cuyo material no sea aprovechable para la construcción, cimentación o desplante de terraplén, con el objetivo de evitar la mezcla del material de las terracerías, con materia orgánica o con depósitos de material no utilizable, de encontrar alguna especie de flora, no identificada o particular de la zona, se trasplantará por los márgenes del terreno para tratar de mitigar algún impacto en el ecosistema.

### **Trazo de la obra**

Se definen y miden las dimensiones de la obra, se trazan ejes y contornos dando lugar a lo que será la construcción de las lagunas, esto con el fin de realizar una nivelación, instalación de bancos de nivel y el estacado de manera correcta.

### **Nivelación**

Se trata de los trabajos de remoción de material terrígeno de las áreas en las cuales se vaya a realizar obra civil, sobre todo en aquellas áreas donde exista elevaciones o irregularidades en el terreno, es importante señalar que, en caso de presentarse alguna especie animal, se tratara de reubicar a una zona semejante a la de su origen.

### **Construcción de caseta de campo**

Sera necesaria esta estructura para utilizarla como almacén de los materiales requeridos para la construcción en si del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

Esta etapa tendrá una duración estimada de cuatro semanas aproximadamente, dependiendo de la eficacia con la que se efectúen dichos trabajos, de igual manera se tiene que tomar en cuenta las condiciones climatológicas que se presenten en los días de jornadas laborales, así como en la naturaleza del proyecto en general.

### Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Debido a la ubicación del proyecto, no será necesario la apertura de caminos o vialidades para el acceso al predio, sin embargo, se instalarán obras provisionales como lo ya mencionado anteriormente, almacenes de materiales y empresas prestadoras de servicios externas brindarán apoyo dentro de la obra.

Se construirá un campamento provisional para el almacenamiento de los materiales propios para la construcción de la obra civil del proyecto, el cual será a base de lámina de cartón y madera. Mismo que se desinstalara al concluir la obra civil. Este será ubicado al centro del predio para que sea posible abastecer de materiales a las diferentes distancias de la obra en su totalidad, su dimensión será de 64 m<sup>2</sup>.

Las instalaciones sanitarias serán letrinas móviles tipo sanitek arrendadas a empresas prestadoras de servicio, las cuales estarán a cargo de un optimo mantenimiento el tiempo que permanezcan en la obra.

### Etapa de construcción

La construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en estudio se llevará a cabo en un tiempo estimado de 24 meses, tiempo en el que se estima tener terminadas todas las áreas que comprenderá el proyecto.

El inicio de la obra civil, se realizará una vez que las instalaciones provisionales se encuentren construidas y se cuente con los materiales necesarios.

Las tareas de construcción consistirán básicamente en la excavación de las lagunas con payloaders, y retroexcavadoras, el material terrígeno de extracción será enviado en camiones de volteo a los sitios que la autoridad municipal determine. Concluidas las tareas de excavación en dimensiones y profundidades de diseño, se compactarán al 90% proctor los fondos y se conformarán los taludes 3:1 con la misma maquinaria pesada, posteriormente se instalarán las tuberías de pvc de 10 pulgadas que conducirán el agua de laguna en laguna.

Finalmente se instalará sobre cada una de las lagunas la geomembrana llamada también liner, el cual no es más que un laminado plástico fabricado de polietileno de alta densidad y alto peso molecular, de alta resistencia a los rayos ultravioleta de un coeficiente de expansión del 700% y alta resistencia a la tensión, para usarse como barrera impermeable a la acción del agua, productos químicos, petroquímicos, desechos sólidos (industriales y urbanos), minería, así como el almacenamiento, conservación y tratamientos de agua y uso en acuicultura, sobre muy diferentes substratos, que pueden ser tierra, arena, concreto o acero.

La pileta de cloración, que actuará también como cárcamo de bombeo, se construirá con dimensiones de 1.80x 1.80 metros con profundidad de 3 metros, los detalles de construcción consistirán en la excavación y cimentación de los fondos, en donde se utilizarán varillas de acero de distinto calibre, alambrión y alambre recocido, sobre la zapatas se adicionará concreto premezclado, sobre las zapatas y el piso de concreto se levantarán los muros con ladrillo recocido y mezcla cementan te, se en-jarrarán los muros y sobre ellos será colocada pintura epóxica para evitar infiltraciones.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

Concluida la pileta de cloración se instalará el equipo dosificador de hipoclorito de sodio acuoso y las bombas de descarga de agua tratada.

Los lechos de secado serán construidos con dimensiones de 76.975 X 30.2824 metros (lecho 2) y 138.1459 X 30.2824 metros (lecho 1), dichos lechos serán construidos con piso de concreto pulido sobre el cual se colocarán grava de distintas granulometrías, entre el piso será colocada tubería para que conduzca nuevamente el sobrenadante de agua de los lechos a las lagunas, se les levantará sardinel para evitar su derrame y será construido de block de concreto a una altura de 0.80 metros.

Una de las obras que también se contemplan en el presente estudio es la red de tubería de pvc de 10 pulgadas que debe de tirarse desde la pileta de cloración hasta el punto de la descarga, dicha obra consistirá en abrir zanja de 1237.5764 metros de largo por 85 centímetros de ancho y 1.25 metros de profundidad con la ayuda de una retroexcavadora, las obras consistirán en colocar en la zanja una cama de material que suspenda la tubería de 10 pulgadas de PVC, sobre la tubería se colocará material de relleno, y al finalizar el relleno se compactara nuevamente la zanja.

### **Etapas de operación y mantenimiento**

Estas etapas entrarán una vez y las instalaciones hayan sido concluidas y se cuente con los recursos materiales y trabajadores necesarios para llevar a cabo el inicio de operaciones, las principales actividades a desarrollar serán básicamente la recepción de aguas pretratadas, las cuales provendrán de la planta de sacrificio de ganador (rastros TIF), así como de sustancias químicas desinfectantes necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, es necesario también contar con el equipo de laboratorio para determinar en el sitio la calidad del agua, y en caso de deficiente depuración puedan realizar ajustes en el tren de tratamiento.

Durante la operación se llevará el monitoreo diario de la calidad del agua y el registro de los parámetros de campo en bitácora, se tomarán a su vez los gastos y los volúmenes de salida.

El Mantenimiento de los equipos e instalaciones se hará conforme se establezca en el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que la empresa diseñe e implemente.

### **Etapas de abandono del sitio**

El promovente del Proyecto no contempla la fase de abandono, no obstante, esta sí se evalúa en el presente estudio y se hace del conocimiento a los responsables de la operación, por lo anterior se manifiesta lo siguiente:

La vida útil de la obra civil del proyecto se estima en 50 años y con mantenimiento preventivo se puede alargar aún más, pero se tiene pensado seguir con la operación del proyecto durante el tiempo que sea posible, a menos que por causas de quiebra de la empresa se desista de continuar con la operación del mismo, en cuyo caso las instalaciones podrían destinarse a otro uso dentro del sector industrial agropecuario sin ningún problema, ya que se encuentra dentro de una zona con tales características donde la mayoría de las actividades que en éste se desarrollan pertenecen a ese sector de la economía.

Sin embargo, en caso de que el abandono del sitio sucediera se deberán seguir las siguientes recomendaciones:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

I.- Una vez que se haya tomado la decisión de abandonar las obras independientemente de los avances que lleven, se deberá notificar a la Autoridad que emita la Resolución de esta Manifestación de Impacto Ambiental antes de retirarse del sitio para que dicha Autoridad emita la opinión correspondiente.

II.- Para abandonar el sitio, se deberá primero instrumentar un Programa de Restauración del área afectada, donde se especifiquen las acciones a emprender en tiempo, recursos económicos, las dependencias y personas responsable de llevarlas a cabo.

III.- El Promovente del Proyecto no podrá retirarse hasta que las Autoridades Federales, Estatales y Municipales lo autoricen, debiendo tomar en cuenta terceros afectados los cuales deberán ser indemnizados o restituidas sus pertenencias.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que, según lo manifestado por la promovente, en el área del proyecto y sus zona de influencia destaca lo siguiente:

### a) Vegetación.

- Para este punto es importante describir el lugar tomando en cuenta que desde los años 1930 el valle de Mexicali es considerado una zona agrícola por lo que el área de proyecto ya está impactada, actualmente está desmontada no hay especies de vegetación, cabe aclarar que antes era una zona de cultivo, en la cual ya habían germinado diferentes especies de aprovechamiento.

### b) Fauna.

- Cabe mencionar en cuanto abundancia se observó los siguientes organismos Paloma blanca, Zanate, paloma común, hormiga negra, mosca y ratón de campo (el ratón por la abundancia de cultivos y pacas para alimentar a las vacas). Las víboras o culebras solo se observó uno de cada especie al salir el sol en diferentes días y diferentes recorridos; al igual que los coyotes y muy a lo lejos; los tecolotes se observaron en el recorrido al ponerse el sol; los topos no se observaron pero encontramos los hoyos clásicos de ellos.

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo y vinculo los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

El Municipio de Mexicali, pertenece según plan de Ordenamiento Ecológico del Estado a la Unidad de Gestión Ambiental UGA-1 Mexicali y su Valle.

La UGA-1 está conformada por 16 subsistemas con una superficie de 5,554.10 Km<sup>2</sup>, donde aplica la política general de aprovechamiento con consolidación, estoderivado por el grado de desarrollo urbano alcanzado y la concentración de actividades económicas, que demandan planes y programas específicos para ordenarel desarrollo urbano y minimizar la presión sobre los recursos naturales y el deterioro del ambiente.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

La política particular de aprovechamiento con consolidación aplica en la zona urbana de la ciudad de Mexicali y los poblados del Valle, bajo una política de aprovechamiento con impulso se encuentra el corredor Mexicali-San Luis Río Colorado, que por sus propias características requiere del apoyo necesario para fomentar actividades industriales, agroindustriales y de servicios ligados a la red productiva del valle, Los Algodones y San Felipe.

La zona de estudio se ubica en el subsistema 2.2.M.11.4.b-3, cuya ficha técnica se desglosa a continuación:

## FICHA DE POLÍTICA Y LINEAMIENTOS APLICABLES POR SUBSISTEMA

Unidad de Gestión Ambiental: UGA 1 Mexicali y su Valle

Política General: Aprovechamiento con Consolidación.

Subsistema: 2.2.M.11.4.b-3

Rasgo de Identificación: Ejido Hermosillo, Algodones

Política Particular:

Aprovechamiento con Consolidación Urbana y Agrícola.

### Lineamientos:

1. Es prioritario que en estas zonas se implementen programas de ordenamiento territorial urbano y de las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias, con el propósito de regularlas para prevenir y controlar los efectos negativos al ambiente y propiciar la recuperación del mismo.
2. Se permite el crecimiento de áreas urbanas únicamente hacia zonas que presenten aptitud para ello.
3. En las áreas urbanas donde aplique esta política es prioritaria la cobertura del déficit de equipamiento, servicios, infraestructura urbana y áreas verdes.
4. Las autoridades competentes establecerán políticas y programas para cubrir el déficit de áreas verdes en los municipios, hasta cumplir con el índice recomendando por la Organización de las Naciones Unidas de 16 m<sup>2</sup> de áreas verdes por habitante.
5. Los desarrolladores de obras y actividades deberán establecer y forestar áreas verdes de acuerdo a la normatividad vigente.
6. Las autoridades competentes determinarán las áreas en que se encuentren asentamientos humanos en condiciones de riesgo y establecerán programas para su reubicación.
7. Las autoridades competentes evitara el establecimiento de asentamientos humanos, desarrollos inmobiliarios e infraestructura en zonas de riesgo o alta vulnerabilidad.
8. Se restringe el desarrollo de las actividades económicas, desarrollos inmobiliarios y asentamientos humanos a la disponibilidad de áreas adecuadas para su asentamiento, las que deberán contar con la infraestructura y servicios necesarios.
9. Los nuevos asentamientos industriales se llevarán a cabo en parques industriales que reúnan las características apropiadas para el tipo de actividad que se pretenda realizar.
10. El establecimiento de la industria que realice actividades de alto riesgo deberá cumplir con las condiciones estipuladas en la Ley General.
11. En los planes de desarrollo urbano de los centros de población se promoverá la reubicación de industrias que se encuentren dentro de las zonas habitacionales, dando prioridad a las empresas que representen un riesgo para la población.
12. Se prohíbe la explotación de bancos de material pétreo dentro de la mancha urbana de centros de población y en predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos, en por lo menos 500 m.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

13. Es prioritaria la implementación de un programa integral de manejo de residuos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia
14. Las autoridades en el orden de su competencia, establecerán y evaluarán los Sistemas de Manejo Ambiental de residuos.
15. El Gobierno del Estado, Federal y Municipal establecerán en sus oficinas y dependencias Sistemas de Manejo Ambiental, los cuales tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos y aprovechar su valor.
16. Los establecimientos que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, o a cuerpos receptores, contarán con plantas de tratamiento para evitar que los límites de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos establecidos en Normas Oficiales, o las condiciones particulares de descarga que establezcan las autoridades correspondientes.
17. Los desarrolladores inmobiliarios deberán de construir sistemas de tratamiento, reciclaje y rehúso de aguas residuales domésticas.

**Esta Dependencia Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente;** publicado el 03 de Julio del 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental 2 con **Política ambiental Sustentable**

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

*"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".*

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

*"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".*

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento  
Los lineamientos generales se aplican en toda el área de ordenamiento.

#### Desarrollo de obras y actividades

- o Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico.
- o El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con los planes y programas vigentes correspondientes.
- o El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.
- o Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.
- o Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.

#### Manejo de Residuos

- o En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domesticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.
- o Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto.
- o En el desarrollo de todo tipo de actividades publicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, rehusó y reciclaje de residuos.

#### Recurso agua

- o Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.
- o Todas las actividades que generen aguas residuales, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.
- o Los desarrollares de obras y actividades con grandes consumos de agua, deberán promover planes de manejo integral sustentable de agua, que incluyen campañas permanentes de concientización sobre uso, manejo y reciclaje del agua.
- o Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento.
- o Quienes realicen actividades de tratamiento de aguas residuales, deberán reutilizar las aguas tratadas para riego de áreas verdes.
- o En el desarrollo de actividades se promoverá el ahorro de agua potable y el reuso de aguas negras.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

- o En la construcción de obras, se deberán considerar la separación de los sistemas de drenaje pluvial y alcantarillado sanitario.

#### Manejo y Conservación de Recursos Naturales

- o En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la cantidad mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.

#### Sector Secundario

- o Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.
- o Las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, contarán con sistemas de tratamiento para evitar que los niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, o las condiciones particulares de descarga que establezcan las autoridades correspondientes.
- o Las plantas industriales, contarán con los sistemas y equipo de trabajo necesario para garantizar la seguridad y ausencia de riesgo a la salud de los trabajadores y el ambiente.

Derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación concluye que el **proyecto**, es congruente con las políticas, lineamientos, estrategias, objetivos y líneas de acción del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, para la realización del proyecto y la **promovente** deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución.

#### Opiniones recibidas:

Que el 27 de Enero del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. DPA-0059-2023 con fecha 27 de Enero del 2023, mediante el cual al **H. XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Construcción, operación y mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales a base de oxidación en lagunas de estabilización."**, en en donde expone lo siguiente:

Por lo anterior y base en los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental y en la regulación sobre uso del suelo competencia de este orden de gobierno, la Dirección de Protección al Ambiente tiene a bien a presentar las siguientes consideraciones:

- El proyecto promovido por la empresa Carnes Selectas de México S. A de C.V., se pretende realizar en un predio de uso de suelo agrícola de 150,000 m<sup>2</sup> de superficie en una zona agrícola del municipio de Mexicali, Baja California.
- La superficie que se requiere para el proyecto es de 34,746.47 m<sup>2</sup> y el tiempo estimado de vida útil del proyecto es de 50 años.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

- Que, con base en la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, Artículo 8, Fracción VIII, en el cual se menciona que la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas, corresponde a los municipios. Por lo anterior, según el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (POEMM), publicado el 24 de noviembre del año 2000 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se encontró que el proyecto se pretende realizar en la Unidad de Gestión Ambiental 1. Valle de Mexicali, Sub-Unidad de Gestión Ambiental 1.1 Suelos ligeros, para la cual se establece lo siguiente:

*1. Posible problemática ambiental por actividad económica y elemento de impacto*

Sector primario	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna
Agricultura	X	X		X	X
Ganadería	X	X	X	X	X

En el caso de la actividad agrícola, tal como se menciona en el MIA y como se diagnosticó en el POEM, la contaminación del agua y suelo en dicha zona, es un problema ambiental existente, así como la salinización y el agotamiento de suelos, la erosión laminar y desertificación por prácticas agrícolas inadecuadas.

En el caso de la actividad ganadera, la contaminación de elementos como agua, suelo y aire son problema ambientales existentes, cuando las disposiciones de excretas son inadecuadas.

En ambos casos, la expansión de la actividad tanto agrícola como ganadera, suponen un problema de disminución y pérdida de flora y fauna silvestre, así como problemas de salud por ausencia de un control sanitario.

**2. Lineamientos generales**

Política General	Política Particular	Lineamientos generales
Aprovechamiento con impulso	Aprovechamiento con Regulación	Controlar la expansión de la ganadería intensiva, estabulada y semiestabulada.
		Vigilar y regular los rastros o lugares de sacrificio de traspatio.
	Aprovechamiento con consolidación	Prohibir el establecimiento de producción pecuaria dentro del perímetro del centro de población y en las áreas aledañas a este.
		Control y tratamiento de las excretas de origen animal al suelo, para evitar la contaminación al manto freático
		Regular y controlar las descargas a drenes provenientes de explotación pecuaria, mediante la promoción y uso de biodigestores.
		Establecer área de amortiguamiento para evitar problemas de salud derivados de la contaminación del aire
		Limitar las descargas o infiltraciones de aguas residuales a los suelos
Restringir las actividades productivas en las se favorecen la erosión, degradación o modificación de las características naturales del suelo.		
Aplicar programas de Reforestación en los cuales se deba utilizar vegetación adecuada para las características de las zona. Utilizar la flora nativa de la zona específica, a fin de proteger e impulsar el desarrollo de los ecosistemas naturales.		

Considerando que el proyecto se pretende realizar en una zona que actualmente tiene un uso de suelo agrícola, el cual presenta erosión y desertificación, y que, la naturaleza del proyecto cuyo principal objetivo es el tratamiento de aguas residuales de la actividad agropecuaria para cumplir con la **NORMA Oficial Mexicana NOM001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, y que atiende el lineamiento general presentado en el POEM, el cual establece que debe existir:**

*...control y tratamiento de las excretas de origen animal al suelo, para evitar la contaminación al manto freático.*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

El 24 Ayuntamiento de Mexicali a través de la Dirección de Protección al Ambiente, tiene a bien a emitir una **OPINIÓN TÉCNICA DE FACTIBILIDAD** del cambio de uso de suelo en el área donde se propone el proyecto, **CONDICIONADA** a la presentación en un plazo de 60 días hábiles, el diseño de arborización y de la paleta vegetal considerada para controlar emisión de olores y polvos al exterior.

Que el 22 de Febrero del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. SMADS/SPA/DIA/MXL/1305/2023 con fecha 17 de Febrero del 2023, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Construcción, operación y mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales a base de oxidación en lagunas de estabilización."**, en en donde expone lo siguiente:

**PRIMERO.** Que no obstante que la regulación de éste tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la **SMADS** tiene el deber de promover ante la autoridad Federal la observancia de los programas de ordenamiento ecológicos vigentes para el caso del otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal

**TERCERO.** Que de acuerdo a lo expuesto por **EL PROMOVENTE** dentro de la **MIA-P** presentada, **EL PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales a base de oxidación en tres lagunas de estabilización (Laguna de sedimentación llamada también anaeróbica, Laguna facultativa y Laguna de pulimento o acabado), en una superficie de 34,800 m<sup>2</sup> aproximadamente. Asimismo, señala que este tipo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, representan la mejor alternativa de depuración pues brindan excelentes resultados a muy bajos costos de construcción, operación y mantenimiento y que el sistema australiano de lagunas que **EL PROMOVENTE** desarrollará consistirá en la construcción de lagunas de oxidación en serie, cuyo tren de tratamiento iniciará primeramente en un sistema de retención de sólidos consistente en una micro criba rotatoria la cual se instalará en el predio que ocupara la planta de sacrificio al igual que el tanque de homogenización, para continuar posteriormente con el ingreso del agua libre de sólidos en el sistema lagunar, se iniciara con la descarga en una laguna de sedimentación o anaeróbica, para continuar con una laguna facultativa y concluir con una laguna de pulimento, previo a la descargar al dren receptor el agua será clorada para eliminar carga microbiológica.

**CUARTO.** Que **EL PROMOVENTE** manifiesta que **EL PROYECTO** tendrá una vida útil de 50 años y estará localizado dentro del predio de Carnes Selectas de México S.A de C.V., con una superficie total de 150,000.00 m<sup>2</sup> conocido como lote 37, localizado en el Km 2 de la carretera a Ejido Nuevo León, Col. La Polvora, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, en la siguiente imagen se muestra la ubicación de el PROYECTO

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,601,672.3854	667,993.8456
1	2	S 00°11'56" E	528.816	2	3,601,143.5728	667,992.0106





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

2	3	N 89°45'47" W	283.433	3	3,601,142.4011	668,275.4414
3	4	N 00°11'56" E	529.635	4	3,601,672.0327	668,277.2793
4	1	S 89°45'47" W	283.434	1	3,601,672.3854	667,993.8456
SUPERFICIE TOTAL 150,000 m <sup>2</sup>						

Superficies de las obra

OBRA	ÁREA
Laguna anaeróbica	5154.60 m <sup>2</sup>
Laguna facultativa	7284.15 m <sup>2</sup>
Laguna de acabado	15785.56 m <sup>2</sup>
Pileta de cloración	3.24 m <sup>2</sup>
Lechos de secado	6518.92 m <sup>2</sup>
<b>PROYECTO</b>	<b>34,746.47 m<sup>2</sup></b>

**QUINTO.-** Que **EL PROMOVENTE** manifiesta dentro de la MIA-P que **EL PROYECTO** se instalara en un predio indicado como zona agropecuaria, dentro de los limites del Centro de Población estipulados por el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, Baja California, 2025(PDUCP-2025) y para lo cual cuenta con Dictamen de Uso de Suelo para Infraestructura en tratamiento de aguas residuales, Biodigestor y agroindustria en área de composta, número US-1222-2020, emitido por la Dirección de Administración Urbana del Municipio de Mexicali en fecha 11 de noviembre de 2020; en la siguiente imagen se muestra la ubicación de **EL PROYECTO** con respecto al PDUCP-2025:

**SEXTO.-** Que la Versión Extensa del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, publicada el día 03 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, tiene por objeto integrar información y datos técnicos actualizados de los distintos aspectos ecológicos, sociales, políticos, económicos, y jurídicos administrativos de las regiones que comprende el Estado de Baja California, incorporando los criterios metodológicos en materia de ordenamiento ecológico acordes con el nuevo marco legal y contar con un Modelo de Ordenamiento Ecológico actualizado con la finalidad de instrumentarlo para regular o inducir los usos y las actividades productivas para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con el propósito de fomentar un optimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible

**SEPTIMO.-** Que el área de **EL PROYECTO** que incide sobre el **POEBC** se encuentra inmersa en la UGA numero 2.d. clave de unidad paisajística 2.2.M.7.4 b-8, en el rasgo de identificación Centro de Población de Mexicali, sujeta a una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, la cual tiene por objeto

...mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas que pueda provocar un deterioro ambiental

Se aplica en la unidad de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las Actividades tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

**OCTAVO.**-Que en la siguiente imagen se muestra la ubicación del proyecto con respecto al POEBC:

**NOVENO.**Que el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad para los proyectos ubicados en el polígono de la UGA 2 (UGA 2d): SUBURBANO: AH1 AL AH16; TURISMO: TU01, TU10 TU12; FORESTAL FO08; HUELLA ECOLOGICA: HE01 AL HE07; HE09 AL HE15; INDUSTRIAL: INDO1 AL IND18; PECUARIO: PE01 AL PE06; CONSERVACION: CON01 AL CON05; CON07 AL CON15; HIDROLOGICO HIDRO01 AL HIDRO08; CAMINOS: CAM01 AL CAM03, AGRICULTURA: AGR01 AL AGR06; MINERIA: MIN07; MIN10 AL MIN22 y ACUACULTURA Y PESCA: ACIP01 AL ACIP 09; los cuales se dan por reproducidos en la presente con base al criterio de economía procesal que rige en la materia.

**DÉCIMO.**- Que asimismo, el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica Generales,aplicables a toda el área de ordenamiento, específicamente para: Desarrollo de obras y actividades, Manejo integral y gestión de residuos Recurso agua, Educación ambiental, Manejo y conservación de recursos naturales, Restauración. SECTOR PRIMARIO: Subsector agrícola, Subsector pecuario, Subsector pesca, Subsector forestal, Subsector industria extractiva. SECTOR SECUNDARIO: Subsector Industria de la Transformación, Subsector Industria Extractiva SECTOR TERCARIO: Subsector Turismo, Desarrollo Urbano, Compensación; los cuales se dan por reproducidos en la presente con base al criterio de economía procesal que rige en la materia.

**UNDÉCIMO.**- Que derivado del análisis de la información presentada por **EL PROMOVENTE**, y de los criterios de regulación ecológica generales y por sector fundados en el **POEBC**, fueron identificados los aplicables a **EL PROYECTO**, la **SMADS** determina que no se establecen lineamientos ambientales prohibitivos, para el desarrollo del tipo de proyectos como el presentado en la MIA-P por **EL PROMOVENTE**, siempre que se respeten las disposiciones legales aplicables.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 53, 54 y 55 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**; 1º, 19 BIS, 20 BIS. 28 fracción II y 33 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículo 5 incisos K y 24 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 23, 24, 30 fracción XVI, 46 fracciones I, II, VI, VII, XVIII y XXVI, y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE)** publicada en el Periódico Oficial del Estado el seis de diciembre de dos mil veintiuno; artículos 1º fracción VII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California** artículos 6, 11 fracción X, 18 fracción V y 37 fracción XXVII del **Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial de Baja California** el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, la **SMADS**, procede a emitir la siguiente:

## OPINIÓN TÉCNICA





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/I283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

**PRIMERO.**-Bajo el resultado del análisis de la información contenida en la copia electrónica de la **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P)** del proyecto denominado **"Construcción, operación y mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales a base de oxidación en lagunas de estabilización"(EL PROYECTO)**, con pretendida ubicación en el Lote 37 Fracción Restante, Manzana s/n, de la Col. Pólvora, dentro del Valle Agrícola de Mexicali, Baja California, promovido por la empresa **CARNES SELECTAS DE MÉXICO,S.A.DE C.V.**, y de conformidad con lo antes expuesto, la **SMADS** determina lo siguiente:

1. **EL PROYECTO** propuesto se ajusta a la política de Aprovechamiento Sustentable, conforme a lo establecido en el POEBC.

**SEGUNDO.**-La presente opinión técnica se emite sin perjuicio de las atribuciones legales que en el ámbito de su competencia.

## ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

### ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO.

- Introducción de la maquinaria.
- Se deberá evitar atropellar a la fauna silvestre, por el tráfico de la maquinaria, debiendo esperar a que ésta se aleje del camino para continuar la marcha. Así mismo, se le debe prohibir al personal que labore en las instalaciones de la planta tratadora la captura, cacería o comercialización de la fauna silvestre.
- Generación y disposición de residuos.
- Las medidas implementadas para el control de los residuos, deberán estar proyectadas para cubrir las necesidades actuales y las consideradas a crecimiento a futuro.
- Los residuos orgánicos como fragmentos de verduras, frutas, papel y cartón se irán depositando en contenedores con tapa, los cuales se enviarán al relleno sanitario de la ciudad de Mexicali.
- Otra medida adecuada para la reducción de los volúmenes de los residuos de naturaleza metálica o de plástico, es la reutilización o venderlos a las empresas recolectoras de residuos para su reciclaje.
- Los residuos de plástico como son bolsas o envases, se depositarán en contenedores que se enviarán
- Una vez por semana al relleno sanitario operado por el H. Ayuntamiento de Mexicali.
- Se evitará la generación de residuos peligrosos en el sitio, la totalidad de la maquinaria y equipo será mantenida en buenas condiciones en talleres mecánicos de la Ciudad de Mexicali, sin embargo en caso de generarse residuos en situaciones emergentes deberán realizarse dicho mantenimiento bajo las siguientes recomendaciones: Se colocará debajo de la zona de trabajo una lona plástica a fin de evitar los derrames al suelo, los residuos serán manejados según la normatividad mexicana vigente, conteniéndolos en tambores con tapa, mismos que serán almacenados en un sitio temporal a fin de que sean recogidos por empresas prestadoras del servicio de disposición final de residuos peligrosos.
- Las aguas residuales de origen doméstico que se generarán durante el desarrollo de esta actividad deberán ser descargadas solo en las letrinas móviles provisionales, las aguas y las





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

excretas serán retiradas por compañías prestadoras del servicio, esto durante el desarrollo de las actividades de preparación del predio y construcción.

#### ETAPA DE CONSTRUCCION.

- Suministro de materiales.
- Es recomendable humedecer las áreas de tránsito de los camiones para reducir la generación de polvos, así como sugerir a las empresas proveedoras de materiales que sometan a sus vehículos de reparto a mantenimiento preventivo con el fin de que estos no emitan gran cantidad de humo, además durante el transporte de material terrígeno, este deberá ser cubierto o humedecido en su caso para evitar también generación de partículas de polvos.

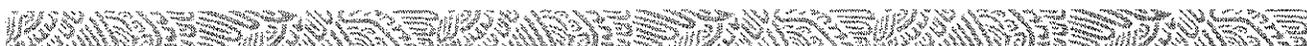
#### Construcción de la planta de tratamiento

- Durante esta etapa se generarán algunos impactos ambientales adversos no significativos, los cuales tienen que ver con la generación de residuos, además el riesgo hacia los mismos trabajadores de la construcción, sin embargo, el tomar medidas de seguridad durante el trabajo, garantizará el bienestar de las personas que participen en la construcción de las obras.
- En cuanto a los residuos éstos serán depositados en contenedores metálicos y llevados al relleno sanitario del municipio.
- Instalación de maquinaria y equipo.
- Está actividad ocasionará alteraciones en la calidad del aire por emisión de polvos, humos y
- generación de ruido, la medida de mitigación para este impacto adverso no significativo es el realizar
- un regado previo del predio para evitar la generación de polvos.
- Construcción de áreas verdes.
- Se destinarán áreas para amortiguamiento ecológico, estas áreas serán las áreas verdes o ajardinadas, en las cuales se plantarán pastos, árboles de sombra y varios tipos de plantas de ornato, de esta manera se mejorará el paisaje y se mitigaran los impactos a factores como flora y fauna

**VII.** Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.

**VIII.** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En ejercicio de dicha facultad, esta Oficina de Representación estableció, adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que son desglosadas en las condicionantes del presente oficio.

**IX.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción I del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I, que las obras Hidráulicas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos A) fracción VI, que indica que Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpo receptores que constituyen bienes nacionales, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, los cuales se citan a continuación: 3 A, fracción VII inciso a) que al frente de la Secretaría está una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de Unidades Administrativas como las Oficinas de Representación, y en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

## TÉRMINOS:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

**PRIMERO.** - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales a base de oxidación en tres lagunas de estabilización: Laguna de sedimentación llamada también anaeróbica, Laguna facultativa y Laguna de pulimiento o acabado, en una superficie de 34,800 m<sup>2</sup>.

Las coordenadas geográficas donde se desarrollará el proyecto, así como las etapas del mismo; se indican en el **Considerando III** del presente oficio.

**SEGUNDO.** - La presente resolución tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo la preparación y construcción del proyecto; así como de 20 años para la operación y mantenimiento del proyecto, y dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. El desarrollo del proyecto durante los años subsecuentes a la instalación, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, aunado a la presentación del seguimiento de las condicionantes del presente resolutorio y de la evaluación que realice esta Oficina de Representación sobre los resultados obtenidos; así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dependencia Federal la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

“subproyectos”, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el desarrollo de las actividades de preparación y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

En materia de impacto ambiental, la **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

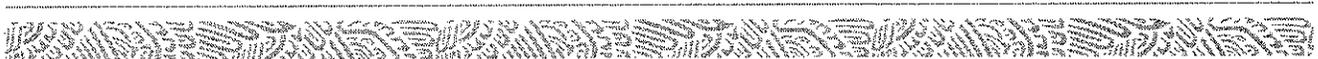
condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta unidad administrativa determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y las medidas de control del **proyecto**, las cuales esta Unidad Administrativa considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como la de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la **promovente**, será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para lo anterior, la **promovente**, deberá integrarlas en un **Plan de Manejo Ambiental** para su ejecución, así como las establecidas en el presente oficio especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama de Grantt de la calendarización estimada para su ejecución.

Dentro de este **Plan de Manejo Ambiental** se deberá incorporar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas antes citadas durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el proyecto. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar cualquier afectación ambiental en el área de influencia del proyecto.

Dicho **Plan de Manejo Ambiental** deberá exhibirse a esta Unidad Administrativa para su análisis y aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio. Una vez aprobado dicho Plan, presentará periódicamente, como se establece en el informe a que se refiere en el Término **OCTAVO**, los resultados obtenidos, las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas.

- Deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas **NOM-004-SEMARNAT-2002** "Protección Ambiental- lodos y biosólidos-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final"; así como también en lo establecido en la **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- En función del tipo de residuos que sean generados en las diferentes etapas del proyecto, observar los siguientes lineamientos para su disposición:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

- a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente) se depositarán en contenedores con tapa, que serán ubicados estratégicamente en las áreas donde se generen. Su disposición final se realizará en forma periódica en los sitios que la autoridad local determine, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los residuos peligrosos provenientes del funcionamiento de la maquinaria, así como los materiales utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-ECOL-1993**, y se deberán manejar conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.
4. Llevar a cabo un programa de **educación ambiental**, que deberá impartirse de manera continua a fin de concientizar al personal operativo sobre la importancia de conservar y hacer un aprovechamiento adecuado de los recursos naturales en la zona de influencia del proyecto.
5. Llevar a cabo las etapas o actividades del proyecto de acuerdo al Programa General de Trabajo especificado en el Manifiesto de Impacto Ambiental presentado.

**OCTAVO.-** El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una **periodicidad semestral**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2023  
BITACORA No. 02/MP-0620/11/22

**DECIMOPRIMERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOSEGUNDO.-** El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa **CARNES SELECTAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE  
EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO

19 MAY 2023

DESPACHADO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.

ENSENADA, B.C.

SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN BAJA CALIFORNIA

En lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su presencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA. - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCC/PELR/evc

